



## RESOLUCIÓN No. 3228 DE 2022

18 de junio

Por la cual se acreditan observadores electorales de la **Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-**, con ocasión a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) que se realizarán el 19 de junio de 2022.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que, los numerales 1° y 6° del artículo 265 de la Constitución Política, confieren al Consejo Nacional Electoral, competencias para ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral y velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que, la Resolución No. 1707 de 8 de mayo de 2019, por la cual se reglamenta la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en su artículo décimo tercero establece los requisitos necesarios para la obtención del correspondiente reconocimiento como Organismo de Observación Electoral, disponiendo:

*“Las organizaciones no partidistas de carácter nacional o internacional especializadas en la observación de elecciones, podrán constituirse, para cada certamen electoral, como Organización de Observación Electoral, caso en el cual deberán obtener el correspondiente reconocimiento del Consejo Nacional Electoral, (...).”*

Que, el artículo décimo cuarto de la misma Resolución, expedida por la Corporación, respecto de la postulación y acreditación de observadores electorales, preceptúa:

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, con ocasión a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) que se realizarán el 19 de junio de 2022.

*“Las organizaciones de observación electoral debidamente reconocidas podrán estar representadas en el proceso electoral por sus respectivos testigos que se denominarán observadores electorales.*

*El listado de ciudadanos que postularán como observadores electorales, deberá ser remitido al Consejo Nacional Electoral.*

*El presidente del Consejo Nacional Electoral, o a quien éste delegue, acreditará a los observadores electorales y suscribirá la correspondiente credencial la que deberá mencionar que son observadores electorales, el ámbito geográfico en el que actuarán y la organización de observación que representan.*

*En la página web del Consejo Nacional Electoral se publicará el listado de observadores electorales acreditados.”*

Que, la Resolución No. 3164 del 10 de junio del 2022, reconoció a la Corporación Misión Electoral – MOE –, y la autorizó para realizar la labor de observación en las etapas Pre-electoral, Electoral y Post-electoral.

Que, la Resolución No. 3225 de 2022, acreditó los observadores electorales de la **Corporación Misión de Observación Electoral –MOE–**,

Que, por medio de oficio radicado vía correo electrónico el 18 de junio de 2022, la ciudadana **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.986.390 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la **Corporación Misión de Observación Electoral –MOE–**, remitió el siguiente listado de ocho (8) ciudadanos, informando que no habían sido acreditados por esta Corporación en razón que su nombre no correspondía con el reportado en el Archivo Nacional de Identificación – ANI, por tratarse de nombres identitarios, los cuales se relacionan de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE IDENTITARIO
1	80804712	SANTIAGO CALLEJAS HENAO
2	1000760943	VÍCTOR MADRID RAMÍREZ
3	1030557021	KAMILA PÉREZ
4	1043133700	MARIANA OROZCO
5	1047422894	CELESTE GONZÁLEZ MORENO
6	1047500293	EROCK RODRÍGUEZ
7	1065635569	JOFRANKA AYLA MARRIAGA BUELVAS
8	1124030333	LAURA VICTORIA DANGOND

Que, una vez verificada la información, se evidencia que, en la postulación de observadores, no fue solicitada la acreditación del siguiente ciudadano:

No.	Nombre identitario
1	Víctor Madrid Ramírez

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, con ocasión a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) que se realizarán el 19 de junio de 2022.

Que, en relación a la verificación realizada con el Archivo Nacional de Identificación – ANI, el resultado del cruce de información arrojó que los nombres aportados no correspondían, razón por la cual, esta Corporación se abstuvo de acreditarlos como observadores electorales.

Pese a lo anterior, en aras de brindar garantías y transparencia en el proceso electoral, se tendrán en cuenta como observadores los siguientes ciudadanos:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE IDENTITARIO
1	80804712	SANTIAGO CALLEJAS HENAO
2	1000760943	VÍCTOR MADRID RAMÍREZ
3	1030557021	KAMILA PÉREZ
4	1043133700	MARIANA OROZCO
5	1047422894	CELESTE GONZÁLEZ MORENO
6	1047500293	EROCK RODRÍGUEZ
7	1065635569	JOFRANKA AYLA MARRIAGA BUELVAS
8	1124030333	LAURA VICTORIA DANGOND

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR** como Observadores Electorales a los ocho (8) ciudadanos, que a continuación se relacionan, de acuerdo con la solicitud realizada por la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL - MOE-**:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE IDENTITARIO
1	80804712	SANTIAGO CALLEJAS HENAO
2	1000760943	VÍCTOR MADRID RAMÍREZ
3	1030557021	KAMILA PÉREZ
4	1043133700	MARIANA OROZCO
5	1047422894	CELESTE GONZÁLEZ MORENO
6	1047500293	EROCK RODRÍGUEZ
7	1065635569	JOFRANKA AYLA MARRIAGA BUELVAS
8	1124030333	LAURA VICTORIA DANGOND

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-** y a sus Observadores Electorales aquí acreditados, para realizar su labor de Observación Electoral en las etapas Pre-electoral, Electoral y Post-electoral, a nivel nacional, para las elecciones que se celebrarán el día 29 de mayo de 2022.

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, con ocasión a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) que se realizarán el 19 de junio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** Los Observadores Electorales podrán estar presentes y observar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, así mismo podrán solicitar a las autoridades electorales y gubernamentales la información del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIONES.** A los Observadores Electorales aquí acreditados les está expresamente prohibido:

1. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
2. Interferir con el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Hacer campaña electoral a favor de partidos o movimientos políticos, sociales o grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco o candidatos; o portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con éstos.
4. Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
5. Actuar de guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.
6. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a través de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL -MOE-**, a los siguientes correos electrónicos: [alejandra.barrios@moe.org.co](mailto:alejandra.barrios@moe.org.co) y [calidadelecciones@moe.org.co](mailto:calidadelecciones@moe.org.co), lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS**, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Por la cual se acreditan observadores electorales de la Corporación Misión de Observación Electoral -MOE-, con ocasión a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta) que se realizarán el 19 de junio de 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

**CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**  
Presidente Reglamentario

Elaboró: Asesoría de Inspección y Vigilancia – Consejo Nacional Electoral 